

## PROTOCOLOS Y MANUALES PARA INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO: UNA RESPUESTA DE JUSTICIA PARA LA INCLUSIÓN

### PROTOCOLS AND MANUALS FOR GENDER MAINSTREAMING: A JUSTICE FOR INCLUSION RESPONSE

Rosa Eliana Vallejo Lalangui<sup>1</sup>  
 Holger Enrique Proaño Reyes<sup>2</sup>  
 Jorge Llivisaca Plaza<sup>3</sup>  
 Teresa De Jesus Rivas Luna<sup>4</sup>

#### Resumen

La fundamentación e importancia para lo jurídico de la conceptualización de la perspectiva de género se afianza en el plano de los derechos humanos, por lo que la creación y el empleo de instrumentos como protocolos y manuales que tienen como finalidad propiciar la atención de los asuntos de vulneración de derechos fundamentales bajo la perspectiva de género resultan ser una respuesta idónea para dar respuesta a los reclamos de inclusión y no discriminación. Se analizan distintos protocolos, manuales y otros instrumentos que incorporan la perspectiva de género para ser empleados en la práctica del tratamiento de situaciones de relevancia jurídica. La perspectiva de género se configura en una temática multidisciplinaria y transversal, que no solo involucra lo jurídico, sino también lo cognitivo, al examinar la diversidad, y la necesidad de un tratamiento equitativo e igualitario, reconociendo las posibles diferencias, en el marco de la sociedad democrática.

**Palabras clave:** perspectiva de género, protocolos y manuales, guía de lenguaje inclusivo, revictimización.

#### Abstract

The legal basis and importance of the conceptualization of the gender perspective is strengthened at the level of human rights, so the creation and use of instruments such as protocols and manuals that aim to promote attention to issues of violation of fundamental rights from a gender perspective are an ideal response to respond to the demands for inclusion and non-discrimination. Different protocols, manuals and other instruments that incorporate the gender perspective to be used in the practice of dealing with situations of legal relevance are analyzed. The gender perspective is configured in a multidisciplinary and transversal theme, which not only involves the legal, but also the cognitive, by examining diversity, and the need for equitable and equal treatment, recognizing possible differences, within the framework of democratic society.

Recepción: 15 de Febrero de 2024 / Evaluación: 28 de Marzo de 2024 / Aprobado: 30 de Abril de 2024

<sup>1</sup>Magister en Derecho, mención Derecho Constitucional. Abogado, litigante, expositor. Email: rosavallejolalangui@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-3206-6559>

<sup>2</sup> Abogado. Email: holenpror8@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-7341-6872>

<sup>3</sup>Magister en Derecho, mención Derecho Constitucional. Email: dakeius.ec@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-3653-3593>

<sup>4</sup> Magister en Derecho, mención Derecho Penal. Email: lexjuris2580@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-7756-3500>

**Keywords:** gender perspective, protocols and manuals, inclusive language guide, revictimization.

### **Introducción**

Todos los días ocurren hechos que vulneran de alguna u otra manera los derechos fundamentales de las personas, se espera que en las sociedades democráticas cuyos miembros han conferido el poder de persecución al Estado, bajo la prohibición de hacer justicia por mano propia, las instituciones y dependencias públicas, se encuentren en la capacidad de atender las necesidades de las personas en su condición de víctima, en virtud de los principios y las garantías del debido proceso y de la tutela judicial efectiva.

Adicionalmente, el reconocimiento por parte de las constituciones como normas fundamentales de grupos de personas que requieren atención especial y especializada, por ser o por encontrarse en situaciones de mayor vulnerabilidad, particularmente en el caso de las mujeres y niñas, precisan no solo de la existencia de una legislación que reconozca y manifieste la existencia de sus derechos, sino que adicionalmente sea posible alcanzarlos en la práctica, cuando los hechos se han suscitado o están ocurriendo.

El requisito de instrumentos prácticos que permitan la formación y capacitación de los funcionarios y demás personal del sistema de justicia y otras dependencias de la administración pública (se incluyen tanto los juzgadores, policías, peritos, abogados, defensores, entre otros) en los tópicos del género, que le permitan modificar sus prejuicios y determinismos propios del condicionamiento estereotipado de la cultura androcéntrica, por una perspectiva de género, permitiendo la garantía de los derechos de las víctimas de situaciones que pueden ser encausadas como violencia de género.

Por medio del análisis de los instrumentos denominados protocolos y manuales, que se pueden ubicar prima facie como parte del soft law, la investigación realizada presenta la importancia de estos documentos como herramientas flexibles que han permitido atender las exigencias actuales de visibilización de la perspectiva de género, y su especial atención en procura de los derechos de igualdad y equidad, así como la erradicación efectiva de cualquier forma de discriminación.

### **Acerca de la importancia conceptual de la perspectiva de género**

Según el estudio de Córdova (2020), el género ha sido reducido exclusivamente para atender los asuntos de las “mujeres”, aunque se puede decir que el género tiene una esfera de acción o de ámbito mucho más amplio, reconociendo que se trata de las causas y efectos de las relaciones de poder, privilegio y prestigio que van más allá de las concepciones de masculinidad y feminidad. Aunque tradicionalmente el género se ha empleado como sinónimo de las mujeres, una novedosa visión o perspectiva se manifiesta teniendo como eje central o como foco la existencia de diferencias de cultura, raza, clase, etnia, nacionalidad, y orientación sexual tanto de mujeres como de varones. “En otras palabras, el género es esencial para lograr que estas categorías se entrecrucen entre sí, con el fin de analizar las experiencias cotidianas vividas por las personas.”

Jiménez y Galeano (2020), luego de revisar el estado de la literatura que atiende el concepto de género, afirman con cierta contundencia que se trata de un término problemático y su significado aún está en construcción, esto conlleva al abordaje tanto de la historia de las mujeres como el de los hombres, así como los demás grupos de género, con el propósito de comprender las

desigualdades, la situación socioeconómica, política y también étnica, que han conducido a los diversos planteamientos.

Desde hace algún tiempo ha surgido la necesidad de comprender y analizar el efecto que tiene el género en las relaciones humanas y la cultura, pues que como plantean los citados autores, el género se ha procurado una función legitimadora dentro de la sociedad contemporánea, modelando la interpretación del ser y de actuar en esas relaciones, por lo que el “género es más que una categoría sociocultural, es una teoría que abarca categorías, fenómenos históricos, interpretaciones construidas en torno al sexo, relaciones, experiencias de vida, éticas, estéticas, políticas.”

Ahora bien, como han sostenido Usandizaga, Alejandre y Madalena (2022), la multidisciplinariedad de los estudios de género y mujeres, han permitido su incorporación en distintas áreas tanto de las ciencias sociales como de las ciencias naturales, especialmente por las implicaciones que tienen los distintos roles naturalizados para hombres y mujeres, las relaciones entre ambos y las relaciones con el entorno, para la cultura y la salud de todas las personas que se encuentran vinculadas en sociedad. La perspectiva de género como objeto de observación y estudio, se identifica como una expresión de la visualización de las mujeres y otras identidades de género alrededor del mundo, así como el surgimiento de categorías de análisis como género adicional, que reemplazan al sexo, las cuales se han constituido en el germen de la llamada identidad de género o identidad sexual.

Se debe recordar, para considerarlo como base de la necesidad de establecer un concepto de la perspectiva de género, lo anotado por García, Hernández y López (2022), acerca de que “la historia de la humanidad arrojará evidencias vergonzosas de la discriminación y vejaciones que las sociedades han perpetuado a través de instituciones como la familia, el Estado y la Iglesia, principalmente, porque se han encargado de crear y difundir diversos discursos que representan a las mujeres como sumisas, sufridas, abnegadas y obedientes; imágenes estereotipadas que se han naturalizado a través del tiempo.”

La fundamentación e importancia para lo jurídico de la conceptualización de la perspectiva de género se afianza en el plano de los derechos humanos, que han sido el epicentro de las demandas y de los requerimientos de un tratamiento particularizado en torno a la diversidad sexual, y que tienen como antecedente internacional los Principios de Yogyakarta o Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.<sup>5</sup>

Acerca de estos principios Marsal (2011), anota que se inspiran en una modificación o transformación de la objetividad de la naturaleza humana sexuada, es decir, de la existencia de dos sexos, femenino y masculino, por la subjetividad de las emociones individuales. Esto conlleva a una proposición que niega la diferencia sexual, a la vez que afirma en su remplazo una presunta “diversidad sexual”, con la cual se ha pretendido “cambiar la realidad para conformarla a los propios deseos de cada momento. (...) En este contexto de puro subjetivismo cualquier elección es considerada válida y valiosa. Su valor no reside en la verdad o falsedad de lo elegido, sino en haber sido deseado y solo por ello elegido. Todas las “identidades de género” hasta ahora descritas

---

<sup>5</sup> Escritos por “un autodenominado “Panel internacional de especialistas en legislación internacional de derechos humanos y en orientación sexual e identidad de género” formado ad hoc. Los principios cuentan con la firma de veintinueve personas entre las que se encuentran activistas feministas y de asociaciones de gays y lesbianas, algunos profesores de Derecho y magistrados, varios relatores y algunos miembros de comités de la ONU. Del 6 al 9 de noviembre de 2006 organizaron una reunión en una universidad de Indonesia, en la ciudad de Yogyakarta, a la que solo acudieron dieciséis personas. Al año siguiente, en marzo de 2007, difundieron el texto de los principios.”

—y las que en un futuro pudieran inventarse— son valoradas por igual. Únicamente importaría que fueran objeto del deseo individual y reportaran placer sexual.”

Por su parte, Zappino (2020), describe la aparición de estos principios como “la concreción de una metamorfosis normativa y emblemática de singular trascendencia para tal colectivo, que se proyecta sobre toda la ciudadanía mundial como un mensaje de irreversible avance hacia la modelación de una sociedad más equitativa en el reconocimiento de derechos humanos; proceso éste que, en ocasiones, adopta más bien la forma de un arbitrario y despótico reparto.” Estos principios parten de la formulación conceptual de la identidad de género referida “a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, comprendiendo la vestimenta, las modalidades gestuales o verbales, los intereses, las afinidades, etc.”

A partir de estas realidades plenamente subjetivas, basadas en la voluntad y la decisión de las personas, los Principios de Yogyakarta tienen como finalidad reformular el concepto de familia, bajo la premisa de que existe una diversidad de formas en que las familias surgen y se encuentran en la sociedad, esta transformación del significado de esta institución conlleva un cambio de otras que son de gran interés jurídico, como el matrimonio, los derechos a la adopción y a la reproducción asistida, entre otros, para que pueden ser parte de los derechos de todas las personas incluidas aquellas que forman parejas del mismo sexo (Marsal, 2011).

Sin embargo, como advierte Marsal (2011), estos principios no solo no tienen autoridad alguna para obligar a los Estados, sino que además tampoco representan consenso internacional alguno. No existe acuerdo académico ni político en el que apoyar sus principios. Y tampoco han sido discutidos y elaborados por un variado grupo de especialistas internacionales en este campo. Eso sí, quienes han estado abundantemente —o quizá exclusivamente— representados han sido los promotores de la agenda pro homosexualidad. Si bien no existe obligación por parte de los Estados de asumir posturas e incorporar estos principios en su ordenamiento, si existe la necesidad de reconocer y garantizar derechos fundamentales a todas las personas, esto deriva del ya conocido principio de igualdad y equidad ante ley, que proscribiera cualquier tipo de discriminación, y del cual deriva la perspectiva de género.

La importancia de alcanzar un concepto y caracterizar la perspectiva de género continúa siendo un asunto inacabado, y que se coloca como desafío a cada paso de los desarrollos que tienen lugar a nivel mundial, por ejemplo, UNESCO (2024), en un reciente estudio sobre los retos de la perspectiva de género ante la inteligencia artificial (IA) se enfatiza que “el problema generalizado de los prejuicios contra las mujeres y las niñas en todo el mundo es un problema profundamente arraigado que se manifiesta en diversos ámbitos sociales, económicos y políticos, y refleja siglos de desigualdades de género y discriminación sistémica.” A la fecha continúan “muchos desafíos en materia de igualdad y equidad de género, incluida la violencia de género, las disparidades salariales y la subrepresentación de las mujeres en roles de liderazgo, entre otros. De hecho, el sesgo de género es un problema generalizado en todo el mundo: el Índice de Normas Sociales de Género del PNUD de 2023, que cubre el 85% de la población mundial, revela que cerca de 9 de cada 10 hombres y mujeres tienen prejuicios fundamentales contra las mujeres.”

## **La función de los Protocolos y Manuales como instrumentos para impartir justicia real**

Los protocolos y manuales han resultado ser herramientas eficaces para materializar en la práctica los contenidos de leyes y reglamentos que inicialmente se presentan bastantes abstractos. Los protocolos y manuales que emplean funcionarios de la administración pública, o de la administración de justicia, como ocurre en este caso, se trata de documentos cuyo contenido permite dotar de conceptos y características, a la vez que se procura la estandarización de procesos y unificaciones de requisitos para llevar a cabo de forma efectiva y eficiente las actividades, tanto interna como de relación de con otras dependencias y especialmente en las interacciones con los ciudadanos.

Aunque desde el punto de vista de su ubicación como dentro de las jerarquías de las fuentes del derecho, los protocolos y manuales no tienen un lugar claramente establecido, queda claro que pueden ser considerados como parte del ejercicio de la potestad reglamentaria que tienen las dependencias públicas para la gestión diaria de los asuntos que son de su competencia.

En este sentido, el “Protocolo para juzgar con perspectiva de género a cargo de Corte de Justicia de la Nación” de México del año 2020, enfatiza que la emisión de protocolos de actuación dirigidos a personas juzgadoras para resolver casos en los que estén involucradas personas en situación de vulnerabilidad han probado ser una herramienta útil para contribuir a revertir el pasado de discriminación que han sufrido varios grupos, por lo que su necesidad subsistirá, en la medida en que permanezcan las desigualdades sustantivas. Por ello, el objetivo final de este instrumento es acelerar la modificación y la eliminación de prácticas culturales, actitudes y comportamientos individuales, sociales e institucionales que discriminan a las personas por su género y permiten perpetuar el orden social de género persistente, el cual replica de distintas maneras la desigualdad y discriminación que padecen en mayor grado las mujeres, niñas y personas de la diversidad sexual (Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020).

Derivado del mencionado protocolo, la Corte de la Nación de México ha emitido un conjunto de manuales que buscan la atención a la perspectiva de género en las distintas competencias, enlistándose los siguientes:

1. “Manual para juzgar con perspectiva de género en materia familiar”, en cual se reconoce la importancia que tiene este tratamiento en esta área del derecho, al advertir que es en la familia en la cual se suscitan “problemas derivados de ciertas dinámicas o concepciones sobre género no son tan evidentes, en el derecho de familia, el género está por todos lados. Sólo hace falta ver la proporción de mujeres frente a hombres que presenta demandas para reclamar pensiones alimenticias o que buscan la protección estatal en casos de violencia familiar. Lo ostensible de las diferencias explícitas en la ley que distinguían —y en muchos casos todavía distinguen— entre hombres y mujeres contribuyó al proceso inacabado de reforma legal de instituciones ancladas en un modelo único de familia y bajo una visión estricta de roles sociales dentro de ella. Figuras como la preferencia materna para casos de custodia o la referencia exclusiva a las concubinas o esposas como posibles acreedoras de alimentos ponían (y ponen) en evidencia lo aparente de las estructuras de género constituidas y reforzadas en el derecho familiar.
2. “Manual para juzgar con perspectiva de género en materia laboral”, que tiene como propósito realizar un examen de “los criterios más protectores que se pueden aplicar durante las distintas etapas del proceso laboral, así como en casos relacionados con la discriminación en la contratación, promoción y despido; los cuidados y el trabajo; la brecha salarial; la violencia laboral; discriminación a las mujeres con discapacidad; el trabajo del hogar, y los sindicatos ( Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021).

3. “Manual para juzgar con perspectiva de género en materia administrativa”, en cuyo contenido “se analizan las cuestiones relativas al cruce que existe entre el derecho administrativo y el género al momento de estudiar casos concretos en esa materia.” Se incorporan los elementos básicos sobre la forma en la que se aplican los derechos humanos con perspectiva de género en materia administrativa, y se aborda el fundamento e implicaciones de la obligación de juzgar con perspectiva de género en materia administrativa, así como las particularidades de género en el juicio contencioso administrativo y el juicio de amparo indirecto. Adicionalmente, se enfoca en problemáticas concretas que tienen una importante carga de género y que requieren ser visibilizadas, como las implicaciones de género en los procedimientos administrativos respecto de derechos reproductivos, migración, alertas de género, acoso y responsabilidad de personas servidoras públicas, derecho a la salud, derecho a la educación, responsabilidad patrimonial del Estado, entre otros (Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022).
4. “Manual para juzgar con perspectiva de género en materia penal”, que “desarrollan los estándares vinculados con la investigación y procesamiento de feminicidios, homicidios, delitos sexuales, la trata de personas, la violencia en la familia, el aborto, los delitos contra la salud y la delincuencia organizada, los delitos patrimoniales, el secuestro, la privación ilegal de la libertad y la desaparición, así como casos que involucren a personas con discapacidad desde la perspectiva de género (Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021).

Estos manuales han sido coordinados académicamente en cada área o materia por una persona experta en el tema, e incorporar en sus capítulos documentos que han sido escritos por personas nacionales e internacionales con reconocida trayectoria por su formación y experiencia. Cada manual pretende el fortalecimiento de la impartición de justicia con herramientas pedagógicas accesibles para la formación judicial, a la vez que como un compendio doctrinario busca robustecer la protección de los derechos de todas las mujeres y personas de la diversidad sexual que participan en un proceso judicial, brindando a juezas y jueces un instrumento comprensible que les proporciona a estos operadores de justicia las herramientas para lograrlo.

Adicionalmente, la Corte del país azteca ha incorporado un “Manual sobre los efectos de los estereotipos en la impartición de justicia” de 2022 (Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022), en el cual se reconoce que los estereotipos pueden incidir en esas decisiones de diferentes maneras, y estos estereotipos pueden estar inmersos en las propias normas, siendo un reflejo o consecuencia de estos; mientras que por otra parte, se indica que los estereotipos pueden impactar la forma en que las personas encargadas de impartir justicia realizan el razonamiento con base a los hechos y el derecho, lo cual podría conducir a menoscabos en la toma de decisiones. A este respecto se indica como una tarea indefectible para lograr la justicia del caso concreto que las personas impartidoras de justicia se vean en condiciones de satisfacer la exigencia de combatir los estereotipos dañinos, resulta entonces indispensable elaborar herramientas teórico-analíticas para, primero, identificar estereotipos; segundo, advertir el tipo o los tipos de daño que producen; y, tercero, diseñar los remedios jurídicos para neutralizar sus efectos, evitando que incidan en el modo en que obligaciones y derechos son distribuidos.

Este manual busca no solo conceptualizar los estereotipos sino a la vez visibilizar el significativo impacto negativo que estos tienen en los procesos de impartir justicia, se incorpora la noción de estereotipo, prejuicio, sesgos, entre otras, a partir de los estudios en ciencias cognitivas y psicología social, por lo que se otorga una herramienta para los juristas que le permite adentrarse

en otras disciplinas, ya que la perspectiva de género conlleva una atención y tratamiento multidisciplinario y a la vez transversal. Sobre la base de los planteamientos conceptuales, se aborda el impacto de los estereotipos en ámbitos específicos, a saber, los delitos sexuales, el contexto laboral y los delitos de odio. Se podría afirmar que este manual concentra planteamientos de la teoría queer, especialmente la necesidad de sensibilizar sobre la vulneración de los derechos fundamentales de distintos grupos de personas dentro de la sociedad.

En Ecuador, el “Manual perspectiva de género en las actuaciones y diligencias judiciales” adoptado por Juezas, Jueces, Conjuezas y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, en 2023, informa en su presentación que es el resultado de la labor de identificación de las falencias del sistema de justicia, a la vez del reconocimiento de la necesidad de contar con un modelo de justicia capaz de solucionar los conflictos, basado en la igualdad y no discriminación, el acceso a la justicia, debida diligencia, el derecho a la información, rendición de cuentas e integridad (Corte Nacional de Justicia, 2023).

Se destaca del manual del Ecuador que se constituye en un instrumento conceptual, sin perder el sentido práctico, que pretende coadyuvar en el goce pleno y efectivo de sus derechos fundamentales de las mujeres, a través de la búsqueda de la eliminación de las distintas formas en que se manifiesta la desigualdad y la discriminación dentro del actuar judicial, recalcando el necesario compromiso que deben tener los servidores judiciales en defensa de los derechos humanos y ser capaces de identificar las causas estructurales de las violencias contra las mujeres (Corte Nacional de Justicia, 2023), indicando que se requiere la formación y capacitación que permita la sensibilización y la actuación coherente con la perspectiva de género.

Adicionalmente, el Manual perspectiva de género en las actuaciones y diligencias judiciales adoptado por Juezas, Jueces, Conjuezas y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador de 2023, reconoce la existencia de un problema latente en el sistema judicial es la conflictividad que se deriva de las relaciones de desigualdad prevalentes entre mujeres y hombres producto del mantenimiento del modelo patriarcal que produce comportamientos de poca sensibilidad y responsabilidad con los derechos de las mujeres y que se traducen en expresiones, acciones o comportamientos discriminatorios que permean las actividades jurisdiccionales (...) se debe añadir las tendencias homogeneizadoras, hegemónicas y antropocéntricas del derecho que ignoran las reivindicaciones de género y lo tratan como una ciencia neutral y objetiva con contenido imparcial e ignoran, de forma real y efectiva, la pluralidad, la simetría que debe marcar la diferencia y la potencialidad humana de transformación social (Corte Nacional de Justicia, 2023).

En el texto del Manual perspectiva de género en las actuaciones y diligencias judiciales se indica que tanto la judicatura, como la fiscalía, la defensoría, la abogacía y, otras sujetos participantes en el proceso, que puede involucrar a los funcionarios policiales y demás personal que conforma el sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, actúen con imparcialidad, identifiquen las situaciones de desventaja, discriminación y violencia que se basan en género y adopten los mecanismos legales y procedimentales que favorezcan al respeto de la dignidad de las mujeres y la protección de sus derechos, lo que incluye despojarse de sus conceptos atávicos y dirigirse a las mujeres de forma respetuosa y empática.

Tanto el protocolo como los manuales citados, tienen como punto de encuentro la necesidad de procurar una formación y capacitación acerca de la perspectiva de género y como está debe ser considerada para encontrar la justicia real en los casos que ocupa.

Si bien estos documentos corresponden a la capacitación de personas que ya están ocupando funciones dentro del sistema de justicia o de algún sector de la administración pública

con competencia decisional, el requisito de una educación de género desde los primeras etapas de formación de las personas puede, como señalan Jiménez y Galeano ser un factor que permita la prevención de las problemáticas de género, a la vez que contribuiría a minimizar la desigualdad en el proceso de cimentación y desarrollo de la personalidad de niñas y niños, al dejar de formarse en una cultura de valores y saberes androcéntricos (Jiménez y Galeano, 2020).

Adicionalmente, no se puede perder de vista que la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos (OACNUDH) y la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe en 2014, presentaron a la comunidad internacional el “Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidios/feminicidios) (OACNUDH y ONU MUJERES, 2014). Si bien se trata de un instrumento dedicado específicamente para la atención de este grave delito, que puede considerarse como la cúspide de la violencia de género, por lo que es un referente significativo de la función e importancia de los protocolos y manuales como instrumentos para erradicar la inequidad del tratamiento de este tipo de violencia.

Este documento modelo para otros protocolos se encuentra inspirado en la regulación internacional de derechos humanos, y tiene un propósito práctico, puesto que se ha indicado que su contenido responde a una demanda manifiesta de las instituciones nacionales, y que su proceso de elaboración fue participativo e involucró profesionales de los sistemas de justicia de toda América Latina; teniendo como objetivo central ofrecer directrices para el desarrollo de una investigación penal eficaz de las muertes violentas de mujeres por razones de género, de conformidad con las obligaciones internacionales suscritas por los Estados (OACNUDH y ONU MUJERES, 2014). Específicamente el contenido del documento pretende:

1. Proporcionar orientaciones generales y líneas de actuación para mejorar la práctica de los/as operadores/as de justicia, expertos/as forenses y cualquier personal especializado durante la investigación y el enjuiciamiento de las muertes violentas de mujeres por razones de género a fin de que se sancione a los responsables y se repare a las víctimas.
2. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la actuación de las instituciones a cargo de la investigación, sanción y reparación de las muertes violentas de mujeres, como son la policía, el ministerio público, la fiscalía, las instituciones forenses y otros organismos judiciales.
3. Brindar herramientas prácticas para garantizar los derechos de las víctimas, los/las sobrevivientes y sus familiares. Estas herramientas toman en cuenta a los/as testigos, los/as peritos/as, las organizaciones, los/las querellantes y demás personas intervinientes en estos procesos.

Al igual que los demás instrumentos aquí referidos, este modelo procura la atención de las situaciones que primera vista pueden pasar como “hechos de la cotidianidad”, pero que una mirada más detenida y con los conocimientos requeridos, revelará o podría relevar que se trata de una situación de género, y que, por tanto, precisa un tratamiento con atención a la perspectiva de género, puesto que de lo contrario se estarían vulnerando derechos fundamentales.

### **Expectativas de la aplicación práctica de los Protocolos y Manuales para juzgar con perspectiva de género**

El tratamiento que dan los protocolos y manuales para juzgar con perspectiva de género han sido desarrollados con varios propósitos, destacándose especialmente la búsqueda de evitar por una parte la posible cifra negra u oculta ante la ocurrencia de delitos que implican el quebrantamiento de derechos fundamentales a personas que se encuentran dentro del espectro



mayor de vulnerabilidad, y por otra parte, evitar o minimizar la revictimización que se presenta como una situación que limita la denuncia. Ante la ausencia de protocolos o manuales de actuación con perspectiva de género, al ocurrir el delito, por ejemplo, la violencia psicológica o física de una mujer por parte de su pareja, o ante la ocurrencia de una violación, la víctima se encuentra en la encrucijada de denunciar ante las autoridades o no hacerlo, dentro de la valoración que realiza se encuentra el pensar como será tratada por las personas encargadas de receptor la denuncia, y se siendo víctima será tratada como victimaria.

En el caso del Protocolo para juzgar con perspectiva de género mexicano de 2020 (Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020), en la presentación se enmarca como finalidad el proporcionar a las personas encargadas de impartir justicia de un utensilio práctico que permite la comprensión sobre las implicaciones de la obligación de juzgar bajo esa perspectiva, a la vez que sirva de auxilio para la aplicación de la metodología correspondiente en estos casos para el análisis pertinente que procure efectiva resolución de controversias. Del empleo de este protocolo se espera que el juzgador comprenda la perspectiva de género, sino que emplee la metodología que se desprende de ella, con el propósito de alcanzar la justicia del caso concreto.

Se puede advertir que los protocolos y manuales dentro de la administración pública y dentro del sistema de justicia con perspectiva de género generan una expectativa de reconocimiento y reconducción de los procesos y de las actuaciones ya conocidas, colocando como presupuesto de actuación un abordaje desde el género, lo que requiere el “trasladar los saberes, las intuiciones, las interacciones, experiencias y deseos desarrollados en cada contexto, hacia un conocimiento transformador y empoderante capaz de dotar de contenido al proyecto común de construcción de un sujeto colectivo. Un conocimiento generador de acciones y emociones (...), y sobre todo un conocimiento orientado a la lucha política emancipatoria (Pajares, 2020).

El empleo de protocolos y manuales para juzgar con perspectiva de género conlleva la estandarización del lenguaje, con características de inclusión e igualdad, que en teoría parece estar ampliamente justificado, pero que puede tener algunas dificultades para la materialización en la práctica, por lo que la Guía de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre el lenguaje inclusivo en español de 2021, resulta ser una herramienta ideal e idónea para cumplir la tarea de expresar y manifestarse con palabras con perspectiva de género, ya que en esta guía práctica se han incorporado: estrategias básicas para escribir de manera más inclusiva en cuanto al género, lenguaje no sexista, pautas para evitar los estereotipos y lenguaje con perspectiva de género.<sup>6</sup>

La guía de la OMPI reconoce que dentro de los retos que presenta el idioma español para una comunicación inclusiva en cuanto al género se encuentran género gramatical, género sociocultural y sexo biológico, el nivel de conocimiento de los recursos que ofrece la propia lengua para hacer un uso inclusivo dentro de la norma, y que en caso contrario puede dar lugar a las asociaciones peyorativas, por lo que se propone la valoración de intercambio de palabras y

---

<sup>6</sup> La Guía de la OMPI adicionalmente contiene un segundo módulo relativo al lenguaje inclusivo en materia de discapacidad, que inicia identificando como “el uso de palabras anticuadas, inexactas o inapropiadas puede perpetuar imágenes sociales negativas y estigmatizar a personas o grupos. Además, las palabras con significados imprecisos y/o abstractos pueden hacer invisibles a las personas con discapacidad, difuminándolas con términos que persiguen obviar o negar la diferencia, pretendiendo una homogeneización de toda la sociedad”, a partir de esto y tomando en consideración la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la Organización de las Naciones Unidas de 2006, las recomendaciones de la guía giran en torno a “cuidar el lenguaje que se utiliza para referirse a las personas con discapacidad.” OMPI. (2021). *Guía de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre el lenguaje inclusivo en español*, p. 27.

expresiones con alternativas no sexistas, siempre evitando caer en ambigüedades o cambios de significado, pero abogando por el uso del lenguaje con perspectiva de género. Mediante ejemplos de cómo debería ser el lenguaje español inclusivo, se procura evitar los estereotipos y las expresiones que los refuerzan, puesto que como es sabido el lenguaje puede perpetuar la representación estereotipada de uno o varios grupos, asociando a él o a ellos rasgos, capacidades, habilidades o comportamientos específicos.

En este mismo orden de ideas, en aquellos países en los cuales los modelos de gestión de la relación entre la administración y el ciudadano, la IA se han incorporado como fórmula de atención más efectiva y directa para las personas y la administración (incluida la policía y las instituciones del sistema de justicia), se requiere incorporar la perspectiva de género en los llamados Grandes Modelos de Lenguaje (LLM), puesto que los sistemas de IA contienen grandes volúmenes de datos derivados del lenguaje y las interacciones humanas, que pueden incluir sesgos que perpetúan la discriminación, propiciando el refuerzo de los estereotipos, los prejuicios y la violencia contra las mujeres y las niñas.

Pero no se trata solo de herramientas que emplea la administración pública o el sistema de justicia, sino que como sostiene la UNESCO (2024), las prácticas a través de herramientas de reclutamiento de IA sesgadas, la toma de decisiones con sesgo de género en sectores como las finanzas y los seguros (donde la IA podría influir en la calificación crediticia, las primas de seguros y las aprobaciones de préstamos), o incluso diagnósticos erróneos médicos o psiquiátricos debido a modelos o normas demográficamente sesgados, contribuyen al continuo de la discriminación, perpetuando una vez más los estereotipos y las disparidades de género.

Volviendo a los manuales para juzgar con perspectiva de género es menester reconocer como un propósito fundamental el evitar la revictimización, es decir, que aquellas personas que ya han sido víctimas en alguna situación de quebrantamiento de sus derechos basados en el género, no sean doblemente agredidos por las personas encargadas de recibir la denuncia, de su tratamiento e incluso de la toma de decisiones o sentencias.

Rocca y Rocca describen que las víctimas de delitos de género, especialmente aquellos que vulneran los derechos sexuales y reproductivos han relevado una angustia mayor durante todas las actuaciones judiciales, porque suelen ser el escenario de actuaciones que propician la victimización secundaria o la victimización institucional. Se conoce como revictimización, victimización secundaria o doble victimización el proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido por parte de los medios, instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima a la hora de investigar el delito o instruir las diligencias oportunas en el esclarecimiento de lo ocurrido: jueces, policías, abogados. El prefijo re indica una condición de repetición, es decir, la persona ya fue víctima de violencia interpersonal en un primer momento temporal diferente y pasado (bien en la infancia o llegada ya la vida adulta), y en una segunda ocasión, por una entidad distinta; por lo tanto, se es víctima en dos o más momentos de la vida (Rocca y Rocca, 2022).

Dentro de las estrategias que se indican o aconsejan para evitar la revictimización, se destaca el impedir que sea difundida la identidad de la víctima así como respetar tanto su intimidad como la de sus familiares, que en muchos casos resultan ser víctimas indirectas de la situación. En la atención de la víctima el funcionario (cualquiera sea su rol o competencia, tales como funcionarios de los servicios de salud y sanitarios, policías, abogados e incluso juzgadores), deberá evitar poner en duda las versiones de la víctima, por lo cual tratará de evadir las preguntas o aseveraciones que transmitan dudas acerca de la veracidad de lo acontecido y de su experiencia; así como se deberá buscar por todos los medios de incorporar en la conversación o en la toma de denuncia, apreciaciones sobre la base de predisposiciones negativas personales que puedan

obedecer a estereotipos preconcebidos que se tengan, para lo cual se deberá preferir que los interrogatorios sean llevados a cabo por psicólogos o por personas especializadas, con entrevistas acordes a la etapa evolutiva de la víctima.

La exposición de la persona víctima de un hecho de violencia a largos juicios e intercambios con su presunto agresor o agresores, sin duda puede ser una manifestación de revictimización, puesto que en la psiquis de la víctima se encuentra presente la situación o los encuentros que le han lesionado psicológica y/o físicamente, por lo que se recomienda como mecanismo para evitar la revictimización, “minimizar todo lo posible la duración de los procesos judiciales, impedir litigios donde víctima y agresor vuelvan a verse las caras en repetidas ocasiones y evitar continuas tomas de declaración o interrogatorios donde la persona se vea obligada a reexperimentar el dolor sufrido, prescindir de aspectos que puedan interpretarse como justificación del acto violento, eximir de responsabilidad al agente de la agresión o incluso culpar a la propia víctima, fomentar un sistema de apoyo psicológico de medidas de seguridad oportunas en el caso de que la persona siga en peligro de volver a ser objeto del delito denunciado por parte de su agresor (Rocca y Rocca, 2022).

A este respecto el Manual para juzgar con perspectiva de género en materia penal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, incorpora como medida para evitar la revictimización que el desahogo del testimonio de la víctima o sobreviviente se lleve a cabo son la audiencia de juicio sin la presencia de público; a la vez que se procure garantizar que cuente con el apoyo de personal capacitado para su contención emocional y psicológica antes, durante y después de rendir su declaración. Con esto se busca evitar, en la medida de lo posible, la generación de un mayor trauma para la víctima, especialmente como consecuencia de tener que coincidir en un mismo recinto con su agresor y revivir situaciones violentas del pasado, que pudiera desincentivarles a continuar un proceso penal. Esto último conduciría, como ya se ha indicado al acrecentamiento de la cifra oculta o negra de este tipo de delitos (Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021).

Según Pajares (2020), se espera que los protocolos y manuales elaborados con perspectiva de género resulten ser el aliciente que permita como postula Pajares el “necesario equilibrio entre la desazón por el conocimiento de los obstáculos y la ilusión por la voluntad de cambio.

### **Conclusiones**

Los protocolos y manuales no son una receta mágica para un mejor tratamiento de las realidades sociales contemporáneas por parte de los operadores de justicia y demás funcionarios que laboran en las administraciones públicas y que tienen trato directo con las personas, con los ciudadanos, a los cuales se les debe respeto, protección y garantía de todos sus derechos. Los protocolos y manuales con perspectiva de género que han sido citados en esta investigación reconocen el valor de las personas que tienen a su cargo la función judicial, y como su intervención puede mejorar o no la vida de las personas involucradas en los procedimientos. Por lo que estos protocolos y manuales tienen una gran importancia para lograr la inclusión y la no discriminación de las mujeres y demás grupos que pueden verse desfavorecidos por la cultura negativa basada en estereotipos.

El trasfondo de estos instrumentos de alto contenido académico es la formación integral y actualizada de todas las personas para que sean considerados en asuntos diarios con perspectiva de género, y en este mismo tenor otras iniciativas prácticas dan lugar a alcanzar la equidad, así como lograr minimizar la revictimización y demás formas de vulneración de los derechos fundamentales.

### Referencias bibliográficas

- Córdova, H. (2020). “Hacia un breve glosario queer: algunas nociones acerca del género, la sexualidad y la teoría queer”. En: *Análisis*. V. 52, no. 96, pp. 95-121. ISSN impreso 0120-8454 ISSN online 2145-9169. Disponible en: <https://doi.org/10.15332/21459169/5326>.
- Corte Nacional de Justicia. (2023). Manual perspectiva de género en las actuaciones y diligencias judiciales. Quito, Ecuador. Disponible en: [https://www.riaj.com/sites/default/files/2023-10/Genero\\_EC.pdf](https://www.riaj.com/sites/default/files/2023-10/Genero_EC.pdf)
- Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). *Manual sobre los efectos de los estereotipos en la impartición de justicia*. Primera edición. Ciudad de México, México. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-02/Manual-Estereotipos-en-imparticion-justicia.pdf>
- Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. Primera edición. Ciudad de México, México. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>
- Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). *Manual para juzgar con perspectiva de género en materia familiar*. Primera edición. Ciudad de México, México. Disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-01/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20en%20materia%20familiar\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-01/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20en%20materia%20familiar_0.pdf)
- Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). *Manual para juzgar con perspectiva de género en materia administrativa*. Primera edición. Ciudad de México, México. Disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-01/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20administrativa\\_Digital\\_.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-01/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20administrativa_Digital_.pdf)
- Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). *Manual para juzgar con perspectiva de género en materia laboral*. Primera edición. Ciudad de México, México. Disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-01/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20en%20materia%20laboral\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-01/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20en%20materia%20laboral_0.pdf)
- Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). *Manual para juzgar con perspectiva de género en materia penal*. Primera edición. Ciudad de México, México. Disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-01/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20en%20materia%20penal\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-01/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20en%20materia%20penal_0.pdf)
- García, J., Hernández, C., y López, D. (2022). “Narrativas sobre violencia hacia las mujeres desde una perspectiva de género”. En: *Contribuciones desde Coatepec*. No. 37, pp. 1-13. ISSN: 1870-0365. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28171647003>

- Jiménez, M., y Galeano, D. (2020). “La necesidad de educar en perspectiva de género”. En: *Revista Educación*. V. 44, no. 1, pp. 1-34. ISSN: 0379-7082. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=44060092035>
- Marsal, C. (2011). “Los principios de Yogyakarta: derechos humanos al servicio de la ideología de género”. En: *Dikaion: revista de actualidad jurídica*. V. 20, no. 1, pp. 119. ISSN-e 0120-8942. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4494506.pdf>
- OACNUDH y ONU MUJERES. (2014). *Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidios/feminicidios)*. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2014/8/modelo-de-protocolo-latinoamericano>
- OMPI. (2021). *Guía de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre el lenguaje inclusivo en español*. Disponible en: <https://www.wipo.int/export/sites/www/women-and-ip/es/docs/wipo-guidelines-inclusive-language.pdf>
- ONU. (2006). *Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General mediante la resolución A/RES/61/106. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>
- Pajares, L. (2020). “Fundamentación feminista de la investigación participativa: Conocimiento, género y participación, o del diálogo necesario para la transformación”. En: *Investigaciones Feministas*. V. 11, no. 2, pp. 297-306. ISSN-e: 2171-6080. Disponible en: <https://doi.org/10.5209/infe.65844>
- Rocca, M., y Rocca, M. (2022). “Jurisprudencia constitucional sobre la revictimización en casos de delitos de violencia basada en género”. En: *Revista de derecho público*, no. 60, pp. 51-72. ISSN 0797-4302. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8691715.pdf>
- UNESCO. (2024). *Challenging systematic prejudices: an investigation into bias against women and girls in large language models*. Centro Internacional de Investigación sobre Inteligencia Artificial. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000388971/PDF/388971eng.pdf.multi>
- Usandizaga, G., Alejandre, M. y Madalena, L. (2022). “Atención bioquímica con perspectiva de género”. En: *Bioquímica y Patología Clínica*. V. 86, no. 2, pp. 43-46. ISSN: 1515-6761. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=65171589005>
- Zappino, V. (2020). “Reflexiones sobre la naturaleza jurídica de los Principios de Yogyakarta y su gravitación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. En: *Revista Integración Regional & Derechos Humanos*. V. 8, no. 2, pp. 283-309. ISSN-e 2346-9196. Disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/institucional/centro-de-excelencia-jean-monnet/revista-electronica/003/reflexiones-sobre-la-naturaleza-juridica-de-los-principios-de-yogyakarta-y-su-gravitacion-en-el-sistema-interamericano-de-derechos-humanos.pdf>